



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3005-SPA-1784** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *presunto maltrato de un ejemplar canino de raza pequeña que recibe fuertes golpes (patadas), en el domicilio ubicado en calle Sur 107, número 1506, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza... la persona que golpea al animal, de sexo masculino de entre 30 y 40 años de edad (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento; del cual se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Sur 107, número 1506, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza; sin embargo, en el lugar no se constató el alojamiento del ejemplar canino al que se refiere la denuncia. No obstante, en dicho domicilio habita un canino de raza doberman hembra, el cual no presenta signos de maltrato o lesiones en su cuerpo.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante, proporcionar los datos necesarios que permitan ubicar el domicilio donde se localiza el ejemplar canino al que se refiere en su escrito denuncia. Sin embargo, a la emisión de la presente Resolución Administrativa, dicho requerimiento no ha sido desahogado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pequeña localizado en el domicilio ubicado en calle Sur 107, número 1506, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza; sin embargo, el personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató el alojamiento del ejemplar canino al que se refiere en la denuncia. No obstante, en dicho domicilio habita un canino de raza doberman hembra, el cual no presenta signos de maltrato o lesiones en su cuerpo.

Asimismo, la persona denunciante omitió proporcionar información adicional que permitiera localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como al ejemplar canino al que se refiere en su denuncia.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato hacia el ejemplar canino al que se refiere en la denuncia, toda vez que no se constató el alojamiento de éste en el domicilio antes señalado.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que los hechos denunciados no fueron constatados por no localizarse el domicilio donde presuntamente éstos tienen lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato hacia el ejemplar canino al que se refiere la denuncia, toda vez que en el domicilio ubicado en calle Sur 107, número 1506, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza, no se tiene alojado a ninguna canino con las características descritas por la denunciante. No obstante, en dicho domicilio habita un canino de raza doberman hembra, el cual no presenta signos de maltrato o lesiones en su cuerpo.
- No se recibió información adicional que permitiera al personal adscrito a esta Subprocuraduría localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como al ejemplar canino motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

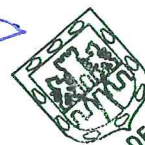
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400